JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Ibagué, jueves diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RAD. 2020 – 00167 - 00

Al Despacho se encuentra la anterior demanda ejecutiva singular, para decidir sobre el mandamiento de pago solicitado.

Como base de recaudo se allega un **pagaré** suscrito: LUCIANO ANTONIO RUIZ GONZALEZ en representación de la sociedad CHATARRERIA LA 23 S.A.

Con base en dicho documento solicitan orden de pago por el valor total de la obligación, más el interés moratorio a partir de la fecha de exigibilidad, hasta el pago de la deuda y por los intereses de plazo adeudados. Además, la condena en costas a los ejecutados.

Por lo anterior, el Juzgado se considera competente, y,

RESUELVE:

1.- ORDENAR que la **Sociedad CHATARRERIA LA 23 S.A. Representada por LUCIANO ANTONIO RUIZ GONZALEZ o por quien haga sus veces** de las condiciones civiles anotadas en la demanda, paguen en el término de cinco (5) días a su acreedora **BANCO DAVIVIENDA S.A.** con fundamento en el PAGARÉ hoja consecutiva No. 1088608, que corresponde a las obligaciones Nos. 07616166001682517 - 07616166001682525 , por las siguientes sumas y conceptos:

1.- Por la suma de $1.776.105.635 por concepto de capital.
2.- Por la suma de $233.555.994 por concepto de intereses causados y no pagados, a la tasa pactada en el pagaré.
3.- Por la suma que corresponda por concepto de INTERESES MORATORIOS sobre el capital reclamado en el numeral 1., a la tasa máxima legal permitida, desde el 09 de Octubre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago.
4.- COSTAS. Se condene pago de todas y cada una de las costas del proceso.

2.- Notifíquese este auto a la deudora conforme a lo previsto en el art. 291 y s.s. del C.G.P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar (artículos 431 y 442 Ib.).

3.- Una vez notificado los deudores, COMUNIQUESE la existencia del proceso a la División de Cobranzas de la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales de la Ciudad, en la forma y para los fines previstos en el Art. 630 del Decreto 624 de 1989 del Estatuto Tributario. Ofíciese.

4.- Reconocer al Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO, como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

La Juez,

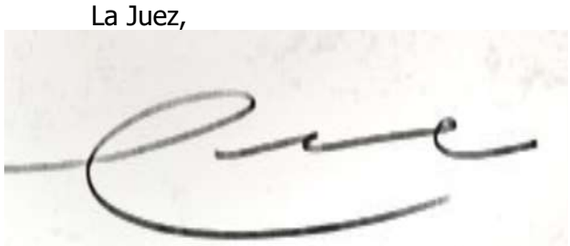

DORIAM GIL BARBOSA